



SMA Y PROYECTOS DE LEY DE DELITOS AMBIENTALES





CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN

- 1. Comentarios sobre los tipos penales.
- Comentarios sobre la iniciativa para comenzar la investigación y sobre oportunidad de la querella.
- 3. Titularidad de la acción de reparación.
- 4. Conclusiones.



TIPOS PENALES

Tipos penales: daño ambiental







RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL



PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN



NORMAS DE FMISIÓN



NORMAS DE CALIDAD



PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO



Boletín 12.398-12

Boletín 12.121-12

Toda hipótesis de DAÑO AMBIENTAL esté o no asociada a un instrumento

Boletín 8.920-07 sigue vinculando a instrumentos

Boletín 5654-12 y **Boletín 9367-12** vincula solo a "fuentes emisoras" y "SEIA" Boletín 12.121-12 crea un tipo excesivamente genérico donde cualquier emisión o descarga puede ser delito





Tipos Penales: Evaluación Ambiental

- 1. Elusión de proyectos y actividades del artículo 10 Ley N° 19.300: Boletín 5654-12, 9367-12
- 2. Elusión de Modificaciones: Boletín 5654-12, 9367-12
- 3. Delito funcionario de calificación ambiental ("debiendo rechazar"): Boletín 5654-12, 9367-12, 11482-07
- **4. Entrega de información Falsa o incompleta:** Boletín 5654-12, 9367-12, 11482-07





Tipos Penales: Fiscalización Ambiental

- 1. Entrega de información falsa o incompleta: Boletín 12.398-12
- 2. Oponerse a las actividades de fiscalización: Boletín 12.398-12
- 3. Incumplimiento de sanciones no pecuniarias firmes (propuesta)

TIPOS PENSALES EXISTENTES CON ACCIÓN PENAL PÚBLICA





- **1. Ley 20.879**. Transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo a vertederos clandestinos.
- **2. Ley 20.920**. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.
- **3. Ley 21.132**. Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Artículo 139. El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- 4. Ley 21.064; Usurpación de aguas, y Ley 19.473; Caza llegal
- **5. Artículo 291 del Código Penal**. Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.
- **6. Artículo 38 de la Ley 17.288**. Daño de monumentos nacionales.





INICIATIVA PARA INVESTIGAR

- Boletín N° 22654-12
- Boletín N° 8920-07
- Boletín N° 9367-12
- Boletín N° 12.121-12
- Boletín N° 11.482-07



Acción penal pública

- Boletín N° 12.398-12



Querella de la SMA

Artículo 5. Las investigaciones de los hechos señalados en los artículos 2 y 3, sólo se podrán iniciar por querella formulada por el Superintendente del Medio Ambiente, el que deberá interponerla una vez que la existencia del daño ambiental significativo haya sido establecida por sentencia definitiva firme del Tribunal Ambiental correspondiente, sin que sea admisible denuncia o querella de terceros.





ANÁLISIS COMPARADO: Los pro y los contra

| Acción penal pública | | |
|--|--|-----------------------|
| Da un acceso y respuesta penal inmediata | Pone en riesgo la coherencia entre investigación penal y administrativa. Se pueden llegar a resultados disímiles | Regla de coordinación |
| No existe dependencia del órgano de la administración del Estado | El apoyo técnico de la BIDEMA es más reducido frente a la expertiz de la SMA. | |

Querella previa de la SMA Garantiza coherencia entre la investigación penal y administrativa Obliga al causante del daño ambiental a presentar el plan de reparación para evitar acción penal Limita el acceso a la investigación penal de delitos de daño ambiental La respuesta penal podría tardar incluso años

Más





Respecto de la necesidad de esperar sentencia firme de reparación

1. Garantiza reparación ambiental.



- 2. Existencia de tiempos largos de tramitación.
- Posibilidad de generar regla de no formalizar mientras no haya sentencia, pero dejando posibilidad de ordenar diligencias investigativas.

Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas





TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN

- 1. SMA actúa coordinada con el CDE.
- Si queda titularidad en la SMA, habría ahorro de recursos porque ya se tiene la investigación realizada.
- 3. Componente político.
- 4. Se requiere ampliar facultades para investigar daño ambiental cuando no existe instrumento de carácter ambiental involucrado (no solo dar titularidad de acción).